

Sobre las presuntas responsabilidades del Sr. Eddie Montánchez Zúñiga, ex Director de Administración y Finanzas

1. Como funcionario y al momento de desempeñarse como Director de Administración y Finanzas, sabía perfectamente de las prohibiciones establecidas en la ley de Presupuesto del ejercicio 2000 y en la del 2001, período en el cual se desempeñó como director de Administración y Finanzas (del 1 de agosto del 2000 al 31 de Julio del 2001), particularmente las referidas a la prohibición de pagos por horas extras y otras relacionadas con el sistema de personal. Sabiendo de tales prohibiciones, no reparó en la vigencia y ejecución de la Directiva que regula el pago de la Bonificación por Productividad, en la cual se establece como único criterio cuantificable, para el pago, las horas extras laboradas; tampoco observó que en la Planilla de Pagos de la Bonificación apareciera la columna "Número de Días", en aplicación del criterio ya referido que contiene la Directiva.

2. En respuesta al hallazgo que le fuera comunicado por el Órgano de Control Institucional, manifiesta que la Directiva que regula el pago de la Bonificación por Productividad establece que los casos no previstos en la Directiva se resolverán mediante Resolución de Alcaldía por lo que tales pagos tenían el amparo legal necesario. Esta declaración del ex funcionario pretende cubrir su responsabilidad en la ejecución de pagos prohibidos por ley, pone de manifiesto su afán de obtener lucro a partir del cargo que ostentaba, su propósito de anteponer el interés personal al de la institución, a sabiendas que tal actuación implica violación de la legislación vigente. La circunstancia que el Asesor Legal y el Director de Planificación hayan dado su aprobación y hayan visado la Directiva pertinente y la Resolución que la aprueba, o que se haya producido una afectación presupuestal, no lo exime de responsabilidad; incluso, aun existiendo acuerdo del Concejo o disposición de Alcaldía, si tales decisiones contravienen la ley, la obligación del funcionario es formular la observación y no acatar tal ilegalidad, como establece el Art. 21º inciso g) de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa (D. Leg. N° 276).

3. Los hechos expuestos permiten concluir que el Sr. Eddie Montánchez Zúñiga ex - Director de Administración y Finanzas de la Municipalidad de Comas, habría incumplido los deberes señalados en el Art. 3º incisos b) y d) de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa, aprobada con D. Legislativo N° 276; no habría cumplido las obligaciones establecidas en los incisos a), b), d) y g) del Art. 21º de la misma Ley y en los artículos 129º y 131º del Reglamento aprobado con DS. 005-90-PCM, por lo que estaría comprendido en las faltas previstas en los incisos a), d), f) y h) del Art. 28º de la antedicha Ley de Bases.

Sobre las condiciones de gravedad de las faltas cometidas

Que, por lo señalado en los considerandos precedentes, se deduce que, en la actuación de los funcionarios de la Municipalidad de Comas, al haberse instituido y pagado la Bonificación por Productividad, se habría producido la comisión de faltas de carácter disciplinario con la configuración de las condiciones de gravedad que exige el Art. 28º de la ley de Bases de la Carrera Administrativa. La primera condición de gravedad está establecida en el Art. 27º de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa, cuando se señala que las faltas son más graves cuanto más elevado es el nivel del funcionario; los ex funcionarios comprendidos en el presente informe eran los de más alto nivel jerárquico en la Municipalidad. Los otros criterios o condiciones de gravedad están previstos en el Art. 151º del Reglamento aprobado con D.S. N° 005-.90-PCM, que establece los siguientes:

a. **Circunstancias en que se comete la falta:** cuando los ex funcionarios desempeñaban los más altos cargos en la Municipalidad y su visación o aprobación de los actos administrativos posibilitaron su consumación.

b. **La forma de comisión de la falta:** aprovechando de su condición de altos funcionarios, indujeron a error al titular de la entidad, para la comisión de un acto indebido; en vez de observar, alertar, oponerse o denunciar, visaron, autorizaron, pagaron y cobraron lo indebido.

c. **La concurrencia de varias faltas:** como se ha demostrado en los considerandos precedentes, todos los funcionarios cuya actuación se examina habrían incurrido en las faltas previstas en los incisos a), d) y h) del Art. 28º de

la Ley de Bases de la Carrera Administrativa, aprobada con D. Leg. N° 276.

d. **La participación de uno o más servidores en la comisión de la falta:** puesto que en el proceso de aprobación y ejecución del pago de la ilegal Bonificación por Productividad, han participado todos los funcionarios señalados en los considerandos precedentes.

e. **Los efectos que produce la falta:** al haberse privado a la Municipalidad de una importante suma de dinero que pudo haberse utilizado para cumplir otras obligaciones de pago prioritarias. Además, la Municipalidad viene movilizando a Profesionales y Especialistas del Órgano de Control Institucional, de la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios y de los órganos de apoyo de la institución, con decenas de horas / hombre, empleando computadoras, papeles y otros recursos, para esclarecer los presuntos hechos irregulares todo lo cual implica un alto costo que la Municipalidad sufraga de sus propios recursos.

Por lo expuesto, estando a los informes del Órgano de Control Institucional y de la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios, de conformidad con lo previsto en el Art. 28º de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa aprobada con D. Leg. N° 276, en uso de las facultades conferidas por el Art. 20º inciso 6. de la Ley N° 27972, Orgánica de Municipalidades y con las visaciones de las Gerencias de Asesoría Legal, Administración y Finanzas, y de la Gerencia Municipal,

SE RESUELVE:

Artículo 1º .- INSTAURAR PROCESO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO, por las razones expuestas en los considerandos de la presente Resolución, a los ex funcionarios de la Municipalidad Distrital de Comas siguientes: Julio Artemio Cortez Rojas, ex Director Municipal; Andrés Adolfo Calderón Mendoza, ex Director de Asesoría Legal; Víctor Urday Mendoza, ex Director de Planificación y Presupuesto; Aquiior Mendoza Mendoza, ex Director de Administración y Finanzas y Eddie Montánchez Zúñiga, ex Director de Administración y Finanzas.

Artículo 2º .- DISPONER que los antecedentes de la presente Resolución se remitan a la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios - CEPAD para que proceda conforme a sus atribuciones, especialmente velando por el cumplimiento de los plazos establecidos y garantizando el ejercicio de su defensa por parte de los procesados, conforme a ley.

Artículo 3º .- ESTABLECER que todos los órganos de la Municipalidad Distrital de Comas, están obligados a proporcionar de inmediato la información y/o documentos que requiera la CEPAD, bajo responsabilidad de los respectivos Gerentes y Subgerentes.

Artículo 4º .- ORDENAR que la presente Resolución se publique y notifique a los procesados, para que dentro de los cinco días hábiles de notificados, presenten los descargos que consideren pertinentes a su defensa, conforme a ley.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

MIGUEL ANGEL SALDAÑA REATEGUI
Alcalde

10189

**MUNICIPALIDAD DE
CHACLACAYO**

Aprueban Reglamento de Fraccionamiento e Incentivo al Pago Total de Deudas Tributarias y no Tributarias

**ORDENANZA MUNICIPAL
N° 084-MDCH**

Chaclacayo, 27 de mayo del 2004

Reunido el Honorable Concejo Distrital de Chaclacayo, en Sesión de Concejo Ordinaria de fecha 20 de mayo del

2004, bajo presidencia del señor Alcalde y con el quórum reglamentario:

VISTO:

El Informe N° 026-2004-GDE/MDCH, de fecha 26.2.2004 emitido por la Gerencia de Desarrollo Económico mediante el cual hace llegar la propuesta del Reglamento de Fraccionamiento e Incentivo al Pago Total de Deudas Tributarias y No Tributarias;

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Estado reformada por la Ley N° 27680, en su artículo 194º establece que las municipalidades son los Órganos de Gobierno Local con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, es necesario aprobar un Reglamento de Fraccionamiento e Incentivo al Pago Total de Deudas Tributarias y no Tributarias;

En uso de las atribuciones conferidas por la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972 y con el voto mayoritario de sus miembros, ha aprobado la siguiente Ordenanza:

REGLAMENTO DE FRACCIONAMIENTO E INCENTIVO AL PAGO TOTAL DE DEUDAS TRIBUTARIAS Y NO TRIBUTARIAS

Artículo Primero.- Aprobar el Reglamento de Fraccionamiento e Incentivo al Pago Total de Deudas Tributarias y No Tributarias, el cual consta de siete (7) Títulos, Treinta y tres Artículos y tres (3) Disposiciones Finales.

Artículo Segundo.- La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación.

Artículo Tercero.- Encargar el cumplimiento de la presente Ordenanza a la Gerencia de Administración Tributaria y Rentas

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

VÍCTOR GONZALES ANDRADE
Alcalde

REGLAMENTO DE FRACCIONAMIENTO E INCENTIVO AL PAGO TOTAL DE DEUDAS TRIBUTARIAS Y NO TRIBUTARIAS

TÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1º.- DEFINICIONES

Para efectos de la aplicación del presente Reglamento se entenderá por:

1. Deudor.- Persona natural o jurídica, sociedades conyugales, sucesiones indivisas, patrimonios autónomos u otras sociedades irregulares titulares de la deuda.

2. Deuda Tributaria.- Las constituidas por tributos, multas tributarias y los reajustes e intereses generados por los mismos, que se encuentren pendientes de pago.

3. Deuda No Tributaria.- Las constituidas por multas administrativas.

4. Deuda materia de fraccionamiento.-Deuda Tributaria o No Tributaria contenida en la solicitud de fraccionamiento.

5. Solicitud de fraccionamiento.-Formato proporcionado por la administración, utilizado por el deudor para comunicar su intención de fraccionar el pago de las deudas indicadas en él.

6. Cuota inicial.- Es el importe que debe de pagarse para acceder al fraccionamiento y equivalente al 20% de la deuda materia de fraccionamiento, pero en ningún caso menor al monto de las cuotas de amortización, salvo lo dispuesto en el artículo 11º del presente reglamento.

7. Plan de pagos.- Documento en el que se indica el número, monto y fechas de vencimiento de cada cuota, el interés de fraccionamiento, el monto total acogido y los lugares para el pago del mismo.

8. TIM mensual.- Tasa de Interés Moratorio Aprobada por la Superintendencia de Administración Tributaria - SUNAT mediante Resolución de Superintendencia, de acuerdo

do a lo establecido por el Ministerio de Economía y Finanzas en su Resolución Ministerial N° 115-93-EF/66.

9. TIM diaria.- Es el porcentaje obtenido de la división de la TIM mensual entre 30.

10. UIT.- Unidad Impositiva Tributaria vigente en la fecha de solicitud del fraccionamiento.

Asimismo, cuando se mencione un artículo o Título sin hacer referencia a norma alguna, se entenderá referido al presente reglamento.

Cuando el presente Reglamento señale plazos en días se entenderán referidos a días hábiles.

TÍTULO II ÁMBITO DE APLICACIÓN Y CONDICIONES PARA SU OTORGAMIENTO

Artículo 2º.- PERSONAS QUE PUEDEN ACOGERSE AL FRACCIONAMIENTO.

Podrán acogerse al fraccionamiento los deudores que tengan pendientes Deudas Tributarias y No Tributarias conforme a lo dispuesto en el artículo siguiente:

Artículo 3º.- DEUDAS QUE PUEDEN SER MATERIA DE FRACCIONAMIENTO.

1. Deudas Tributarias

Pueden ser materia de fraccionamiento las Deudas Tributarias, en cualquier estado del procedimiento en que se encuentren siempre que cumplan conjuntamente lo siguiente:

a) Que no haya sido materia de beneficio o fraccionamiento anterior, salvo que éste haya sido declarado nulo.

b) Que haya vencido el plazo para su pago. Tratándose de deudas por tributos de periodicidad anual éstas sólo podrán fraccionarse a partir del ejercicio siguiente al que se generaron. Asimismo la solicitud deberá efectuarse por el íntegro de la deuda correspondiente al ejercicio.

c) Que no se haya aprobado otro fraccionamiento de naturaleza tributaria en el mismo ejercicio en que se presenta la solicitud.

2. Deudas No Tributarias

a) Que haya vencido el plazo para su pago.

b) Que no haya sido materia de beneficio o fraccionamiento anterior, salvo que éste haya sido declarado nulo.

Artículo 4º.- CONDICIONES GENERALES PARA APROBAR LA SOLICITUD DE FRACCIONAMIENTO

1. No registrar otros fraccionamientos de la misma naturaleza respecto de las cuales exista por lo menos una cuota vencida impaga en los últimos 12 meses.

2. No registrar otros fraccionamientos de la misma naturaleza respecto de los cuales se haya producido la pérdida en los últimos 12 meses y no hayan sido pagados.

3. Haber presentado solicitud de desistimiento de la presentación de los recursos impugnatorios o solicitudes no contenciosas en trámite referidos a la deuda incluida en la solicitud de fraccionamiento. Tratándose de recursos de apelación, demanda contenciosa administrativa, acción de amparo u otro proceso seguido ante órgano distinto a la Municipalidad de Chalacayo, el deudor deberá adjuntar a la solicitud copia certificada o autenticada por funcionario de la Municipalidad de Chalacayo, del cargo de recepción del escrito de desistimiento de la pretensión presentando ante el órgano correspondiente. El desistimiento de los recursos impugnatorios o solicitudes no contenciosas en trámite en la Municipalidad de Chalacayo se presentan en formatos que le proporcione la administración.

4. Cancelar las costas y gastos el procedimiento de cobranza coactiva en caso que este se hubiese iniciado.

5. Cancelar la cuota inicial establecida en el artículo 11º del presente Reglamento.

6. Tratándose de deudas superiores a 20 Unidades Impositivas Tributarias, deberá entregarse a favor de la Municipalidad de Chalacayo cualquiera de las garantías establecidas en el Título VI del presente Reglamento.

TÍTULO III SOLICITUD DE FRACCIONAMIENTO

Artículo 5º.- PRESENTACIÓN DE LA SOLICITUD

El deudor deberá presentar solicitudes independientes por la naturaleza de la deuda, según sea tributaria o no tributaria.

Artículo 6º.- DOCUMENTOS QUE SE DEBERÁN EXHIBIR CON LA SOLICITUD

1. Al momento de solicitar el fraccionamiento los deudores deberán exhibir:

a) Original del Documento de Identidad o Comprobante de Información Registrada (CIR) del Registro Único de Contribuyente.

b) Original del recibo de agua, luz o teléfono fijo en donde conste su domicilio.

Artículo 7º.- REPRESENTACIÓN

En caso de representación, además de lo señalado en el numeral 1 del artículo 6º, el solicitante deberá entregar lo siguiente:

a) Poder simple vigente y suficiente que acredite la calidad de representante. Tratándose de personas jurídicas, sucesiones indivisas, patrimonios autónomos u otras sociedades irregulares; el poder deberá ser legalizado por Notario Público o certificado por el fedatario de la Municipalidad de Chaclacayo.

b) Copia del documento de identidad del representante.
c) Copia del documento de identidad del deudor.

Artículo 8º.-LUGARES DE PRESENTACIÓN

Las solicitudes de Fraccionamiento deberán presentarse en los lugares que la Municipalidad de Chaclacayo determine para la atención del administrado.

**TÍTULO IV
APROBACIÓN DEL FRACCIONAMIENTO****Artículo 9º.- APROBACIÓN DEL FRACCIONAMIENTO**

La Municipalidad de Chaclacayo aprobará el fraccionamiento de la deuda una vez cumplidas y verificadas las condiciones generales establecidas en los Títulos II y III del presente reglamento.

La aprobación de la solicitud de fraccionamiento se efectuará en forma automática previo visto bueno de la Gerencia de Desarrollo Económico; y el detalle de las cuotas otorgadas se señalara en el Plan de Pagos.

**TÍTULO V
PLAZOS, CUOTAS E INTERESES DE FRACCIONAMIENTO****Artículo 10º.- PLAZOS**

La Municipalidad de Chaclacayo podrá otorgar fraccionamiento por:

1. Plazo máximo 36 meses.

Artículo 11º.- CUOTA INICIAL.

La cuota inicial deberá ser igual o mayor al 10% del total de la deuda materia de fraccionamiento.

Artículo 12º.- CUOTA DE FRACCIONAMIENTO

Cada cuota de fraccionamiento está compuesta por:

1. La amortización de la deuda.
2. El interés de fraccionamiento.

Artículo 13º.- AMORTIZACIÓN DE LA DEUDA

La cuota de amortización se obtiene de la diferencia entre la deuda materia de fraccionamiento y el monto de la cuota inicial, dividida entre el número de cuotas.

Artículo 14º.- INTERESES DE FRACCIONAMIENTO

Es el interés contenido en el plan de pagos y calculado desde el día siguiente a la aprobación del fraccionamiento hasta la fecha de vencimiento de cada una de las cuotas. En caso que se cancele una cuota de fraccionamiento antes de su fecha de vencimiento, se aplicará el interés de fraccionamiento por los días transcurridos entre la fecha de aprobación del fraccionamiento y la fecha de pago.

La tasa aplicable para el cálculo del interés será el 70% de la TIM vigente a la fecha de aprobación de la solicitud de fraccionamiento.

Artículo 15º.- VENCIMIENTOS

La cuota inicial deberá ser cancelada conjuntamente con la presentación de la solicitud. En dicha oportunidad se deberán cancelar también las costas y gastos adminis-

trativos del procedimiento de cobranza coactiva, de ser el caso.

La segunda cuota tendrá como fecha de vencimiento el último día hábil del mes en que se presentó la solicitud, excepto en los casos en que esta última sea presentada a partir del día 16avo. del mes, en cuyo caso, la fecha de vencimiento será el último día hábil del mes siguiente.

Las cuotas restantes vencerán siempre el último día hábil de cada mes.

Artículo 16º.- INTERÉS MORATORIO

A la cuota de fraccionamiento que no sea cancelada en su oportunidad se le aplicará el 70% de la TIM vigente. Este interés se aplicará a partir del día siguiente del vencimiento de la cuota hasta la fecha de pago de la misma.

**TÍTULO VI
DE LAS GARANTÍAS****CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES****Artículo 17º.- DEUDAS A GARANTIZAR**

La Municipalidad Distrital de Chaclacayo requerirá el otorgamiento de garantías cuando la deuda materia de fraccionamiento sea superior a veinte (20) UIT vigentes a la fecha de solicitud del fraccionamiento.

Artículo 18º.- CLASES DE GARANTÍAS

El deudor podrá ofrecer y otorgar las siguientes garantías:

1. Carta Fianza.

2. Hipoteca de primer o segundo rango. Se aceptará rangos posteriores, siempre que la Municipalidad de Chaclacayo tenga a su favor los precedentes.

3. Prenda con entrega jurídica, de bien identificable que permita diferenciarse de los otros objetos de su misma especie.

Artículo 19º.- REQUISITOS GENERALES DE LAS GARANTÍAS OFRECIDAS

Para la aceptación de las garantías ofrecidas se deberá tener en cuenta lo siguiente:

1. El bien ofrecido en garantía, sólo podrá respaldar la deuda incluida en una solicitud de fraccionamiento o parte de esta cuando concorra con otras garantías.

Cuando la garantía ofrecida se trate de una hipoteca, el bien hipotecado podrá garantizar la deuda incluida en otras solicitudes, siempre que el valor del bien ofrecido, de propiedad del deudor o terceros, exceda en un cincuenta por ciento (50%) el monto total de la deuda que garantiza.

2. Se puede ofrecer u otorgar, tantas garantías como sean necesarias para cubrir la deuda a garantizar hasta su cancelación, aún cuando concurren garantías de distinta clase.

3. Tratándose de deudas por las cuales se hubiese trabajado algún tipo de embargo, el deudor podrá ofrecer en garantía los bienes embargados, siempre que se ajuste a lo dispuesto en el presente Título. Asimismo, no debe existir ningún otro gravamen, excepto primera hipoteca o hipoteca de distinto rango, siempre que la Municipalidad de Chaclacayo sea quien tenga a su favor los rangos precedentes. En este caso, la garantía sustituirá el embargo trabajado, conservando el mismo rango y monto. De ser necesario, el deudor deberá garantizar el monto de la deuda que excediera dicha sustitución.

4. Se exigirán las firmas de ambos cónyuges para el otorgamiento de garantías hipotecarias y prenderías que recaigan sobre los bienes de la sociedad conyugal.

Artículo 20º.- IMPUTACIÓN Y PRELACIÓN DE PAGOS

El pago de las cuotas mensuales amortizarán, en primer lugar, el monto garantizado mediante prenda; en segundo lugar, el monto garantizado mediante hipoteca y; en tercer lugar la prenda, hasta cubrir el monto garantizado.

**CAPÍTULO II
LA CARTA FIANZA****Artículo 21º.- REQUISITOS DE LA CARTA FIANZA**

La Carta Fianza deberá ser emitida por la entidad bancaria o financiera a favor de la Municipalidad de Chaclacayo y tendrá las siguientes características:

1. Irrevocable.
2. Solidaria.
3. Incondicional.
4. De ejecución inmediata a sólo requerimiento de la Municipalidad de Chaclacayo.
5. Consignará un monto igual a la deuda a garantizar, o parte de ésta cuando concurre con otras garantías, incrementada en un diez por ciento (10%).
6. Deberá tener una vigencia de hasta cuarenta y cinco (45) días calendario posteriores al vencimiento de la última cuota del fraccionamiento, o en su defecto una vigencia mínima de tres (3) meses, debiendo renovarse o sustituirse sucesivamente, de ser el caso, de modo tal que la garantía se mantenga vigente hasta cuarenta y cinco (45) días calendario posteriores al vencimiento de la última cuota del fraccionamiento.
7. Indicará expresamente la deuda que está garantizando, la forma de pago y el interés aplicable.

Artículo 22º.- RENOVACIÓN Y SUSTITUCIÓN DE LA CARTA FIANZA

La renovación o sustitución de la Carta Fianza deberá realizarse hasta un mes antes de la fecha de vencimiento de la Carta Fianza objeto de renovación.

En ambos casos, el importe por el cual se emitirá la nueva Carta Fianza será el monto correspondiente al total de las cuotas de fraccionamiento pendientes de pago con los intereses proyectados al último vencimiento, incrementado en 10%.

La no renovación o sustitución de la carta fianza en las condiciones señaladas, será causal de pérdida del fraccionamiento, ejecutándose la carta fianza y las demás garantías si las hubiera.

Artículo 23º.- OBLIGACIÓN DE OTORGAR NUEVA CARTA FIANZA

Si la Carta Fianza es emitida por una entidad bancaria o financiera que posteriormente fuese intervenida y/o declarada en disolución conforme a la "Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros", el deudor deberá otorgar una nueva carta fianza u otra garantía de conformidad con lo dispuesto en el presente Título.

El deudor deberá cumplir con la presentación de la nueva garantía dentro de un plazo de quince (15) días de publicada la Resolución de Superintendencia de Banca y Seguros mediante la cual se declara la intervención y/o disolución de la entidad bancaria o financiera. En caso contrario perderá el fraccionamiento.

CAPÍTULO III LA HIPOTECA

Artículo 24º.- CONDICIONES DEL BIEN A HIPOTECARSE

El bien inmueble que se ofrece en hipoteca debe cumplir con las siguientes condiciones:

1. El bien inmueble ofrecido en garantía, de propiedad del deudor o de terceros, deberá exceder en un cincuenta por ciento (50%) el monto de la deuda a garantizar, o parte de ésta cuando concurre con otras garantías. Si el bien inmueble se encuentra garantizando otras deudas, su valor deberá ser superior en cincuenta por ciento (50%) del monto total de las deudas garantizadas.

2. Los bienes inmuebles que estuvieran garantizando deudas con entidades bancarias o financieras, no podrán ofrecerse en calidad de garantía, salvo que en el documento de constitución de la hipoteca a favor de dichas instituciones, se hubiera pactado que los bienes entregados en garantía no respaldan todas las deudas u obligaciones directas o indirectas existentes o futuras.

3. La hipoteca no podrá estar sujeta a condición o plazo alguno.

Artículo 25º.- REMATE, PÉRDIDA O DETERIORO DEL BIEN HIPOTECADO

Si se convoca a remate del bien hipotecado o éste se pierde o deteriora, de modo que el valor resulte insuficiente para cubrir la deuda a garantizar, o parte de ésta cuando concurre con otra u otras garantías, el deudor deberá comunicar este hecho en un plazo de cinco (5) días, contados a partir del día siguiente de ocurrido el mismo, debiendo otorgar una nueva garantía de conformidad con lo establecido en el presente Título y dentro de los plazos que señale la Municipalidad de Chaclacayo.

Artículo 26º.- SUSTITUCIÓN DE LA HIPOTECA

La Hipoteca sólo podrá ser sustituida por una Carta Fianza. Para tal efecto, deberá formalizarse dicha garantía ante la Municipalidad de Chaclacayo a fin de proceder al levantamiento de la Hipoteca.

CAPÍTULO IV PREnda CON ENTREGA JURÍDICA

Artículo 27º.- CONDICIÓN DEL BIEN A PRENDERSE

El bien inmueble que se ofrece en prenda debe cumplir con las siguientes condiciones:

1. El valor del bien ofrecido en prenda, de propiedad del deudor o de terceros, deberá exceder en un cincuenta por ciento (50%) el monto de la deuda a garantizar, o parte de ésta cuando concurre con otra u otras garantías.

2. No puede recaer sobre bienes sobre los que ya se hubiere constituido prenda a favor de terceros.

Artículo 28º.- REMATE, PÉRDIDA O DETERIORO DEL BIEN INMUEBLE

Si se convoca a remate del bien prendado o éste se pierde o deteriora, de modo que el valor de dichos bienes resulte insuficiente para cubrir la deuda a garantizar, o parte de ésta, cuando concurre con otra u otras garantías, el deudor deberá comunicar este hecho en un plazo de cinco (5) días, contados a partir del día siguiente de ocurrido el mismo, debiendo otorgar una nueva garantía de conformidad con lo establecido en el presente Título y dentro de los plazos que señale la Municipalidad de Chaclacayo.

Artículo 29º.- SUSTITUCIÓN DE LA PREnda

La prenda sólo podrá ser sustituida con una Carta Fianza. Para tal efecto, deberá formalizarse dicha garantía ante la Municipalidad de Chaclacayo a fin de proceder al levantamiento de la prenda.

TÍTULO VII PÉRDIDA DEL FRACCIONAMIENTO

Artículo 30º.- CAUSALES DE PÉRDIDA DEL FRACCIONAMIENTO

La pérdida del fraccionamiento se producirá automáticamente cuando el deudor incurra en cualquiera de las siguientes causales:

1. Falta de pago de dos cuotas vencidas del fraccionamiento.

2. Cuando luego de la fecha de vencimiento de la última cuota quede pendiente de pago una única cuota de fraccionamiento.

3. Cuando no se renueven o sustituyan las garantías ofrecidas dentro de los plazos establecidos por la Municipalidad de Chaclacayo, conforme a lo dispuesto por los artículos 22º y 23º.

4. Cuando el deudor no efectúe la comunicación a que se refiere los artículos 25º y 28º.

5. Cuando se interponga medio impugnatorio, demanda contencioso administrativa, demanda de amparo; u otras acciones ante organismos administrativos o jurisdiccionales, respecto de la deuda fraccionada.

Para efecto de las causales contenidas en los numerales 1 y 2, se entenderá como no pago el pago parcial de la cuota correspondiente.

Artículo 31º.- EFECTOS DE LA PÉRDIDA

Ocurrida la pérdida del fraccionamiento se producen los siguientes efectos:

1. Se dan por vencidos todos los plazos, siendo exigibles las cuotas de fraccionamiento pendientes de pago e intereses moratorios correspondientes.

2. A partir del día siguiente de producida cualquiera de las causales de pérdida del fraccionamiento, se aplicará la TIM vigente sobre el total de la deuda a que se refiere el párrafo precedente.

3. Se procederá a la ejecución de garantías, cuando éstas hubieran sido otorgadas.

4. Se procederá a dar inicio al procedimiento de cobranza coactiva de la deuda.

5. Se emitirá la Resolución que declara la pérdida del fraccionamiento.

Artículo 32º.- INCENTIVO AL PAGO O CANCELACIÓN TOTAL DE LA DEUDA

El deudor que cancele el 100% de su deuda (pago total) de la deuda tributaria o no tributaria se exonerará los intereses y moras pendientes hasta el año 2003.

Artículo 33º.- El deudor que fraccione la deuda tributaria o no tributaria en un máximo de dos cuotas, se le exonerará el 50% de los intereses y moras correspondientes, hasta el año 2003.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.- Con relación al procedimiento de ejecución de garantía, se aplicarán supletoriamente las disposiciones contenidas en el Código Procesal Civil, Decreto Legislativo N° 768, en lo que fuera pertinente.

Segunda.- Los fraccionamientos otorgados hasta antes de entrada en vigencia del presente Reglamento, continuaran rigiéndose por lo dispuesto en las mismas.

Tercera.- Los fraccionamientos otorgados hasta antes de entrar en vigencia el presente reglamento, podrán acogerse a los incentivos contenidos en el presente reglamento por única vez.

VÍCTOR GONZALES ANDRADE
Alcalde

10263

MUNICIPALIDAD DE LA MOLINA

Aprueban recepción de obra de habilitación urbana progresiva de terreno ubicado en el distrito

**RESOLUCIÓN GERENCIAL
Nº 000060-2004-MDLM-GDU**

La Molina, 3 de marzo del 2004

LA GERENTE DE DESARROLLO URBANO

Visto el Expediente Administrativo N° 12383-2-2002 organizado por la ASOCIACIÓN DE VIVIENDA EL CASCAJAL, mediante el cual solicita la Recepción de Obras de la Habilitación Urbana Progresiva para Uso de Vivienda, del terreno de 45,360.00 m², denominado Lote "D", ubicado en la Pampa del Arenal, en el distrito de La Molina, provincia y departamento de Lima.

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Directoral Ejecutiva N° 182-80-VC-6455 del 6 de mayo de 1980 el Ministerio de Vivienda y Construcción aprobó los Estudios Preliminares de Habilitación Urbana para uso de vivienda de conformidad con el Plano señalado con el N° 119-80-VC-6458 del terreno de 45,360.00 m² denominado Lote "D", ubicado en la Pampa del Arenal;

Que, en la precitada Resolución Directoral Ejecutiva N° 182-80-VC-6455 se autorizó a la Asociación de Vivienda "El Cascajal" para presentar en el plazo de seis (6) meses, contados a partir de la fecha de notificación de la precitada resolución los proyectos definitivos de la citada habilitación urbana, elaborados en base al plano aprobado;

Que, de acuerdo al artículo 3º del Decreto Supremo N° 007-98-MTC, el cual sustituye los textos de los artículos 5º y 8º del Reglamento de la Ley General de Habilitaciones Urbanas, establece en su inciso b): "que si a la fecha de la entrada de vigencia de la ley contarán con resolución consentida de la autoridad competente que apruebe los Estudios Preliminares y/o los Estudios Definitivos de los Proyectos de Habilitaciones Urbanas, en estos casos aunque los terrenos ya contaran con viviendas construidas, todas las autoridades darán por cumplida la etapa de Aprobación de Habilitación Urbana a que se refiere el Numeral 1 del Artículo 4º de la Ley y los Artículos 9º al 15º del Reglamento, sin que sea necesario la presentación de documentación o el cumplimiento de requisito adicional alguno, la emisión de nuevos pronunciamientos o resoluciones; dentro del cual se encuentra el presente trámite;

Que, de acuerdo a la Partida Electrónica N° 11179861 de la Oficina Registral de Lima se describe la rectificación de área y linderos del inmueble materia del presente trámite; siendo el área rectificada 43,757.40 m² y que en concordancia con el área física ocupada por la Habilitación Urbana y el In-

forme N° 017-MDLM/DDU/DC/2002 emitida por la División de Catastro corresponde al proyecto presentado;

Que, el aporte correspondiente a Vendible Mínimo se ubica en los lotes 1 al 5 de la Mz. F; el correspondiente al Ministerio de Educación en el Lote 7 de la Mz. F y finalmente el aporte de Recreación Pública se ubica también en la Mz. F;

Que, el artículo 20º del Decreto Supremo N° 011-98-MTC, establece que sólo si la Solicitud de Recepción de Obras comprende modificaciones de las obras se remitirá a la Municipalidad Provincial con el objeto de que se pronuncie si dichas modificaciones se adecuan a los Planes de Desarrollo Urbano; en el presente caso el Plano de Replanteo presentado por la Asociación de Vivienda El Cascajal no presenta modificaciones de obras que varíen los Planes Urbanos; en consecuencia, la presente recepción no requiere la revisión por parte de la Municipalidad Metropolitana de Lima;

Que, la empresa recurrente, de acuerdo a lo previsto por el artículo 4º de la Ley General de Habilitaciones Urbanas Ley N° 26878 y del artículo 17º del Texto Único Ordenado de su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 011-98-MTC, ha presentado debidamente la documentación correspondiente al trámite;

Que, a partir de la vigencia de la Ley N° 26878, es facultad de las Municipalidades Distritales, conocer y aprobar solicitudes de Habilitaciones Urbanas;

Estando al mérito de lo expuesto, con las visiones correspondientes y en aplicación del Decreto de Alcaldía N° 011-2001 de delegación de facultades y a lo establecido en la Ordenanza N° 046-2002, norma que aprueba el Texto Único de Procedimientos Administrativos de esta Municipalidad, publicado en el Diario Oficial El Peruano, con fecha 27 de junio del 2001;

RESUELVE:

Artículo Primero.- Declarar PROCEDENTE la solicitud presentada por la ASOCIACIÓN DE VIVIENDA "EL CASCAJAL", mediante Expediente Administrativo N° 12383-2-2002; en consecuencia APROBAR de acuerdo al Plano de Replanteo firmado con el N° 012-2004-MDLM-GDU-SGOPriv, la Recepción de Obra de la Habilitación Urbana Progresiva de la Urbanización "El Cascajal", desarrollada sobre un área de 43,757.40 m², la misma que forma parte del terreno denominado Lote "D" ubicado en la Pampa del Arenal ex Fundo La Molina Vieja, en el distrito de La Molina, provincia y departamento de Lima, para uso Residencial de Media Densidad R-4; autorizándose la independización, la construcción y la libre venta de los lotes.

Artículo Segundo.- La distribución del área de 43,757.40 m² del inmueble que constituye la Urbanización El Cascajal cuyas obras de Habilitación Urbana se receptionan mediante esta resolución, es la siguiente:

Cuadro General de Áreas

- ÁREA BRUTA	43,757.40 m ²
- ÁREA DE APORTES	7,209.97 m ²
Recreación Pública	5,221.67 m ²
Ministerio de Educación	907.20 m ²
Vendible Mínimo (5 lotes)	1,081.10 m ²
- ÁREA ÚTIL	21,521.27 m ²
Local Comunal	1,250.54 m ²
Área de Lotes	20,270.73 m ²
- ÁREA DE VÍAS	15,026.16 m ²

Artículo Tercero.- La distribución de los lotes se efectuará de acuerdo al Plano aprobado firmado con el N° 012-2004-MDLM-GDU-SGOPriv y al siguiente detalle:

Manzana	Lotes	Área (m ²)
A	28	5,526.66
B	38	7,431.32
C	11	2,225.35
D	14	2,839.88
E	11	2,247.52
F	07	3,238.84
TOTAL	109	23,509.57
		(*)

(*) Incluye 1,988.30 m² correspondiente a aportes reglamentarios del Ministerio de Educación y Vendible Mínimo.